

# VETERINARIA & HISTORIA

## Nuevas aportaciones a una Historia de la Veterinaria Catalana en el Siglo XVIII

Terap. & vet. Biohorm, 5 (25): 164-172 (1974)

### **Titulación y profesionalidad de los Albeytares en Cataluña en el si- glo XVIII.**

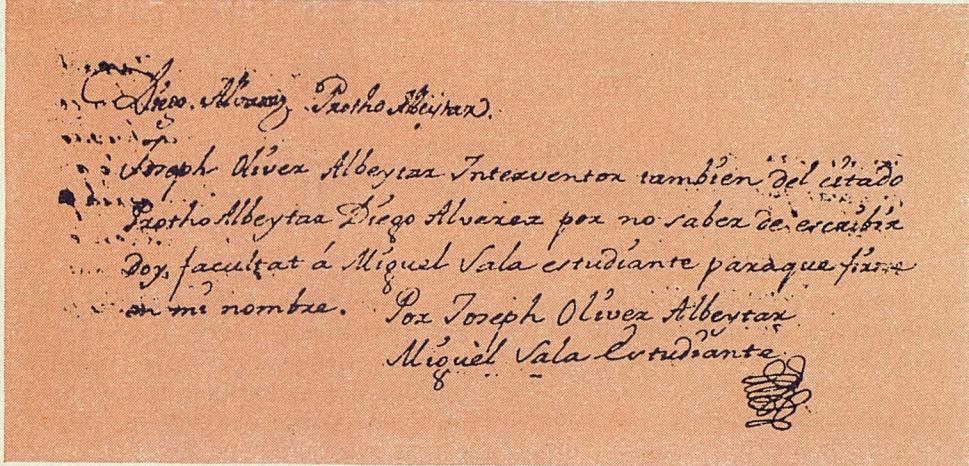
Tal como se preveía en las ordena-  
ciones de la institución del tribunal

bado ante mí, por uno de mis examinadores, ha dado cabal sa-  
tisfacción, y legítimas recipuicas, y se ha encontrado hábil, ca-  
pás, e idoneo, para ejercer iú arte de Albeytaria: Por tanto ha-  
viendo prestado el debido Juramento en mi poder de portarse bien,  
y legalmente, en todo lo, que alpecé, iú arte de Albey-  
taria por la autoridad del Empleo, que ejerzo, concedo hoy licen-  
cia permiso, y facultad al dicho aquí expresado maestro, para  
que pueda ejercer, y ejerza dicho su arte de Albeytaria, en ésta  
Ciudad, y en qualquiera partes de este Principado, haviendo  
de curar las Caballerías de los Pobres de solemnidad por amor  
de Dios, y sin Evidencia alguno, aviendo de etiar á mi obediencia  
y de los misos en dicho Empleo Sustitutores, concediendo facul-  
tad, y permiso de poder curar, y tener tienda pública en  
qualquier parte de este Principado, y Condados, tener Ofi-  
ciales, y Aprendices, y del füssedicho recibimos Juramento, dc  
que bien, y fielmente usará el citado su arte de Albeytaria, y  
prometido dc no asilazcer, y cumplir: Por tanto de parte del  
REY Nuestro Señor, exhorto, y requiero á qualquier  
personas, que le dejen, y concientan uñar el arte referido, sin  
le poner embarazo, ni impedimento alguno, ni concientan  
que sobre ello sea tacado ni molestatado, con las penas en quo  
incidieren, los , que se intronen á conocer de Jurisdiccion,  
que no tienen poder para ello, y de Dies mil matavides,  
para la Camara de S. M. antes le guarden, y hagan guardar,  
todas las Otras, gracias, mercedes, franquicias, y libe-  
tades, que á semejantes Maestros á probados han suelen, y de-  
ben ser guardadas, haciendo pagar, qualquier canti-  
dades, que por razon de su arte se le estubieren debiendo,  
arreglando la satisfaccion de sus trabajos á la Tarifa, que se  
les manda observar: Y respeto de experimentarle, que algu-  
nos Albeytares se hallan sin tener los Libros necessarios,  
ni el Titulo, que deben tener indefectiblemente para las  
curaciones, valiéndose muchas vezes de pedir lo prestado,  
como la experienzia lo ha acreditado en muchas ocasiones,  
diferiendo la curacion, por la falta de instrumentos precisos  
de sus artes, y los libros de Albeytaria, se le manda al di-  
cho aqui expresado Maestro Albeytar, tenga desde el dia  
que se le dà este despacho, todos los libros mas precisos

del Proto-Albeyterato, fundado en el  
año 1500 por los Reyes Católicos, era  
preciso que los aspirantes fuesen ad-  
mitidos previo examen, lo que les ga-  
rantizaba desde el punto de vista le-  
gal su trabajo o arte. En el siglo XVIII  
existían pues dos títulos y atribucio-  
nes absolutamente establecidos por  
la Ley; el enunciado y formulario de  
los títulos, redactados en un estilo an-  
ticuado para su época, marcaban de  
forma clara cual debía ser el trabajo  
del titular. El Tribunal del Protoal-  
beyterato concedía dos títulos perfec-  
tamente diferenciados y con atribucio-  
nes propias: el de Maestro Albey-  
tar y el de Herrador (valga esta dife-  
rencia para expresar que sobre el pa-  
pel, había dos categorías profesiona-  
les). Desgraciadamente, hemos com-  
probado documentalmente como di-  
cha distinción era prácticamente nula  
en la calle y en el concepto popular,  
pues ni Albeytares ni Herradores cum-  
plían expresamente siempre sus obli-  
gaciones legisladas.

Veamos: ¿Qué diferencias legales  
había entre Albeytares y Herradores?

— Sin duda eran dos grados en una  
misma profesión manual. El grado de  
Albeytar era el superior y facultaba  
para todo tipo de trabajos a realizar  
sobre las caballerías, mientras que el  
Herrador se debía limitar teóricamen-  
te a la práctica de la forja y coloca-  
ción de herraduras.



Ciñéndonos expresamente a las cláusulas especificadas directamente en el título, se desprende que el Albeytar debía saber leer y escribir, según entendemos de la lectura del párrafo preceptivo que indicaba: «*Y respecto de experimentarse que algunos albeytare se hallan sin tener libros necesarios ni el estuche, que deben tener indefectiblemente para las curaciones, valiéndose muchas veces de pedirlo prestado... se le manda al dicho aquí expresado Maestro Albeytar, tenga desde el día que se le da este despacho, todos los libros más precisos de Albeytería, como también el estuche completo, con todos los Instrumentos precisos de su Arte, bajo pena de diez libras....»* (1).

El título de Herrador era más simple y menos exigente para los examinandos, los cuales tenían simplemente que expresar y demostrar su pericia en el arte de la forja y colocación de herraduras, prohibiéndoles efectuar tratamientos y curaciones que eran patrimonio de los Albeytares:

«...advierte y manda al aquí expresado herrador, que no aplique medicamento alguno ni en los expresados casos, ni en cualquier otro que tengan las Cavallerías, por accidentes y dolencias en los cascos por no ser propio de su oficio, si que lo es tan solamente del Arte de la Albeytería... bajo pena de diez libras» (2).

Esta distinción tan clara, se correspondía a un distinto valor del título; en 1754 un nombramiento de Albeytar costaba 4 doblones, mientras que el de Herrador valía 2.

A pesar de lo clarísimo que resulta el enunciado, las funciones de los Maestros y Herradores se solían confundir, pues eran muchos los Herradores-curanderos y los que tenían autorización para operaciones, conforme expresaban ciertos anexos al título de Herrador. A este respecto, hemos podido leer en un documento titular de herrador perteneciente a Joseph Romeu de Gerona, fechado en Barcelona a 19 de junio de 1763 y firmado por Alvarez Calderón de la Bar-

ca, Proto-Albeytar, que en forma manuscrita añade al formulario «...*a favor del Maestro aquí expresado, sin domicilio ni tienda existente por el presente... concediéndole la facultad de sangrar, curar enclavaduras por cuanto me consta por relación del maestro del expresado lugar el ser capaz para ello y se ha presentado a examen*» (2). E inversamente, pues no era raro encontrar Albeytares de escasísima cultura y semi-analfabetos desempeñando papeles oficiales, en los que eran incapaces de presentar informes; así no deja de parecernos curioso, como Joseph Oliver, Albeytar Interventor del Proto-Albeytar y examinador Diego Alvarez, al final de sus informes y cuentas fiscales manifiesta abiertamente: «...*por no saber escribir soy facultad a Miguel Sala estudiante, para que firme en mi nombre. Por Joseph Oliver Albeytar: Miguel Sala, estudiante*» (3). Este dato documental más la observación de la caligrafía de otros profesionales calificados de la Veterinaria no dan lugar a equívoco: se puede afirmar que la mayoría estaban incluidos en un nivel cultural bastante deficiente, salvo honrosas excepciones.

*Los examinandos de Albeytería y Herrería.* — El ejercicio del Arte de la Veterinaria y del herrero, eran actividades que podríamos perfectamente encuadrarlas en un marco artesanal, pues se actuaba más por la práctica que por basarse en conocimientos teóricos. La práctica de la curación de las enfermedades del ganado, pese a que podía leerse en los libros especializados, era patrimonio muy particular de cada profesional.

El Albeytar, podía teóricamente optar por dos soluciones: enrolarse en

el ejército, o trabajar en el medio rural, en donde ejercía su influencia sobre toda una comarca. En los documentos que se han podido revisar, no se halla ningún indicio de que existiese escuela alguna, siquiera en el seno de las Cofradías. La concesión de títulos por los Protoalbeytares en sus visitas, es un indicio de que estos no eran más que una conformación legal del practicante, contra el pago de unos derechos que proporcionaban pingües beneficios al Protoalbeytar-examinador, de ahí que el cargo fuese muy codiciado.

La mayor parte de los entendidos en la materia solían ser los hijos de viejos herradores, que transmitían a estos sus experiencias y su saber práctico en un Arte de tan difícil ejecución.

Sabemos de algunos, muy pocos, que se dedicaron a la Albeytería después de haber estudiado Cirujía y Medicina, lo cual les proporcionaba un bagaje cultural-informativo considerable y un fondo doctrinal científico. Desgraciadamente, estos casos eran los menos, por lo que es preciso considerar que los Albeytares, en su inmensa mayoría eran unos practicones carecientes de fundamento científico, celosos de sus conocimientos y un tanto marginados —automarginados— de la sociedad.

Actualmente estamos orientando parte de nuestras pesquisas en averiguar el nivel de vida de los albeytares, su formación intelectual, su trabajo y su organización, tarea harto difícil porque se carece *en absoluto* de referencias concretas.

*El Protoalbeyterato en Cataluña: antecedentes.* — La Real Orden de los Reyes Católicos estableciendo los tri-

bunales del Protoalbeyterato en sus reinos y dominios, tuvo matices muy diferentes para cada región, de acuerdo con sus fueros y privilegios. El conocimiento del Tribunal del Protoalbeyterato en Cataluña hasta el año 1717 está prácticamente desconocido y no hemos hallado documentos concretos, no obstante sabemos que la profesión estaba reglamentada dentro de unos cauces gremiales («La antigua Cofradía de Menescalas y Herradores»). Fue a partir del reinado de Felipe V, cuando el poder central se erigió en regulador de los cargos públicos, entre los que como no, figuraba el de Protoalbeytar.

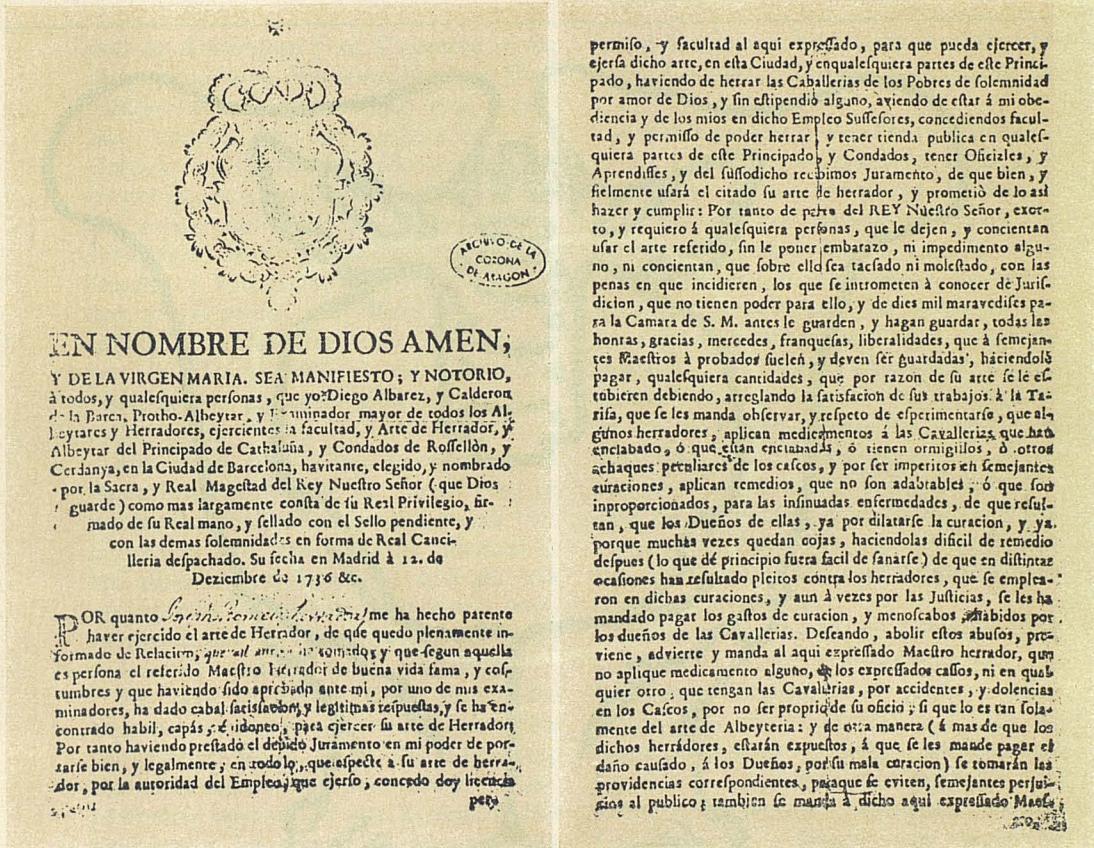
Los primeros protoalbeytares interinos por designación Real fueron probablemente Joseph Bustamante y Bernardo Santos Calderón de la Barca, personajes que desempeñarían su oficio entre 1705 y 1715 (4).

Sabemos a ciencia cierta que en el año 1717 el cargo de Protoalbeytar estaba vacante, pues fue solicitado por esta razón y por escrito a Don Juan Millán de Aragón por Don Diego Alvarez, según consta en el expediente firmado en Barcelona a 26 de julio de este mismo año. Hojeando el mencionado expediente de Don Diego Alvarez, además de su historial, nos deja entrever bastante sobre la situación profesional de los Albeytares y Herradores de Cataluña. A continuación transcribimos textualmente su instancia y exposición de méritos para concurrir al ansiado puesto de Protoalbeytar que le fue posteriormente concedido:

«Diego Alvarez representa y justifica que es M.<sup>o</sup> Albeytar y Herrador, que con otros oficios y exercicios, ejerció en la Armada de Caballería

*desde el año 1700 hasta 1712, haviendo antes servido también con el mismo ejercicio de su oficio en el Regimiento de Granada viejo desde 1703, procurando siempre el más exacto cumplimiento de su obligación, con la mayor puntualidad y asistencia y cuidado y conocido azerto de su facultad; y que haviendo los Prohombres de la Cofradía de Herreros y Albeytares de la Ciudad de Barcelona examinado de Orden de Dn. Joseph Latino al referido Diego Alvarez para el empleo de Protoalbeytar de dicha Ciudad, declararon que haviéndole hecho varias preguntas tocante a su ciencia, respondió muy aguda y a propósito, demostrando con su especulatrizia y respuestas tiene aquella Luz Clara, ciencia y buena práctica necesaria en dicho oficio y que por consiguiente le tienen y respectan por persona no solo perita sino también practíquísima en su facultad, y como a tal Apta, Idoneo y Capaz para poder obtener dicho empleo de Protoalbeytar. Y que dará cabal satisfacción en todo lo que se ofreziese tocante a dicha ciencia por la capacidad y experiencia con que le comprehendén y que no repararán en dejar a sus manos cualquiera cura de todas caballerías, por haberles dado entera satisfacción con su Inteligencia» (5).*

En este escrito, se atestigua de hecho, la existencia de un gremio de profesionales organizado y capaz en la Ciudad de Barcelona, confesando el propio Alvarez haberse sometido a su examen. Posiblemente, durante los siglos XVI y XVII los Prohombres de la mencionada Cofradía fueron los que se ocuparon de examinar a los aspirantes y haciendo las veces del Tribunal del Protoalbeyterato, como



Portada de un título de Herrador librado por el Protho-Albeytero de Cataluña, y concedido en 1756 a Joseph Romeu, de Bagur (Gerona).

testificó la misma Real Audiencia de Barcelona en su informe a S. M. sobre el aspirante Diego Alvarez, escrito que permite apreciar algo sobre las circunstancias que rodearon a la veterinaria catalana en tiempos pretéritos:

«...no ha sido fixo y perpetuo este empleo —el de Protoalbeytar— en el Principado pues en algunas veces le ha avido, y en otras no se ha nombrado persona para tal incumbencia, y la que se ha visto practicar quando

permiso, y facultad al aquí expresado, para que pueda ejercer, y ejerza dicho arte, en esta Ciudad, y en qualquieras partes de este Principado, haviendo de herzar las Caballerías de los Pobres de solemnidad por amor de Dios, y sin estipendio alguno, ayendo destar á mi obediencia y de los míos en dicho Empleo Sustitutos, concediéndos facultad, y permiso de poder herzar, y tener rienda pública en qualquieras partes de este Principado, y Condados, tener Oficiales, y Aprendices, y del sueldo dichos recibimos Juramento, de que bien, y fielmente usará el citado su arte el herrador, y prometió de lo así hacer y cumplir: Por tanto de parte del REY Nuestro Señor, exhorto, y requiero á qualquieras personas, que le dejen, y concientan usar el arte referido, fin le poner embarrizo, ni impedimento alguno, ni concientan, que sobre ell sea tacado ni molesto, con las penas en que incidieren, los que se intrometen á conocer de Jurisdicción, que no tienen poder para ello, y de diez mil maravedises para la Camara de S. M. antes le guarden, y hagan guardar, todas las honestas, gracias, mercedes, franquicias, liberalidades, que á semejantes Maestros á probados fueren, y devén ser guardadas, haciéndoles pagar, qualquieras cantidades, que por razon de su arte se le estubieren debiendo, arreglando la satisfaccion de sus trabajos, á la Tarrifa, que se les manda observar, y respecto de experimentarse, que algunos herradores, aplican medicamentos á las Cavallerías, que han encabado, ó que están encinadas, ó tienen ormigillos, ó otros achaques petrillares de los cabos, y por ser imperiosos en semejantes curaciones, aplican remedios, que no son adorables, ó que son inproporcionados, para las insinuadas enfermedades, de que resultan, que los Dueños de ellas, ya por dilatarse la curacion, y ya porque muchas veces quedan cojas, haciéndolas difícil de remedio despues (lo que de principio fuera facil de sanarfe), que en distintas ocasiones han resultado pleitos contra los herradores, que se emplearon en dichas curaciones, y aun á veces por las Justicias, se les ha mandado pagar los gastos de curacion, y menoscabos causados por los dueños de las Cavallerías. Descendo, abolir estos abusos, previene, advierte y manda al aquí expresado Maestro herrador, que no aplique medicamento alguno, en los expresados cabos, ni en qualquier otro, que tengan las Cavallerías, por accidentes, y dolencias en los Cabos, por no ser propria de su oficio; si lo es tan solamente del arte de Albeytería: y de otra manera (á mas de que los dichos herradores, estarán expuestos, á que se les mande pagar el daño causado, á los Dueños, por su mala curacion) se tomarán las providencias correspondientes, para que se eviten, semejantes perjuicios al publico; también se manda á dicho aquí expresado Maestro

por parte de S. M. se ha elegido persona para el ejercicio de este oficio, ha sido el Correr por el Príncipado y visitar los Lugares con asistencia de Oficial Real y escrivano, prohibiendo que nadie sin ser examinado y aprobado por él, con Licencia y por escrito no pudiese aplicarse a la curación de los Animales, ni exercer el Oficio de Albeytar, a los que alla hábiles y suficientes les da su despacho, en virtud del qual pueden exercer dicho oficio. Pero por lo que mira a esta Ciud-

*dad de Barcelona y su Veguería se ha observado otra formalidad, y el Protoalbeytar no ha ejercido esta facultad, porque hay de antiquísimo un Gremio o Cofradía de Herreros y Albeytare, con sus Prohombres, y estos según sus antiguas ordenanzas y Privilegios Reales, son lo que en esta Ciudad y Veguería, hacen los exámenes y aprueban por Maestros en el Oficio de Albeytare a los que juzgan por hábiles e idóneos para exercer, sin que los apruebe el Protoalbeytero...» (6).*

En otras palabras, excepto para Barcelona-ciudad y su Veguería, la profesión estaba anárquicamente organizada, sin responsable directo y sin directrices. Sabemos que de vez en cuando se hacían recorridos para inspeccionar tiendas, evitar intrusos y extender permisos de profesional.

No cabe la menor duda que hubo numerosísimos practicantes del herrero, menudeando fuera de Barcelona los problemas de intrusismo, posiblemente agravados por lo espaciadas que serían las visitas de los examinadores. A este respecto, hemos podido comprobar documentalmente una serie de cartas intercambiadas entre S. E. el Capitán General de Cataluña y el Coronel - Corregidor de Manresa, Juan Fco. Motta, exigiendo represalias para los intrusos (7). (5 de febrero de 1722, 10 de agosto de 1722 y 26 de octubre de 1724.) Otra muestra de actividad represiva contra los no titulados la apreciamos en un oficio de Pedro Gerardo Matías Barón, Corregidor de Gerona, proponiendo el encarcelamiento e incautación de bienes a los no titulados reincidentes tras una primera sanción de 200 libras, castigo que debería imponerse a pe-

sar del criterio benévolο de los Justicias Locales. (Gerona, 6 de mayo de 1721.) (7).

*Establecimiento del Protoalbeytero en Cataluña.* — Junto al afán centralizador de los primeros Borbones y el interés por solventar todos los problemas relacionados con la reestructuración administrativa del país, hizo que se cubriesen la totalidad de los cargos públicos por favor Real, recayendo los nombramientos lógicamente sobre quienes le habían ayudado en la todavía reciente Guerra de Sucesión. No olvidemos que S. E. vivía en el interior de la Ciudadela Militar de Barcelona, y se dividió el Principado de Cataluña en Corregimientos, al frente de los cuales figuraba un Coronel-Corregidor.

En este ambiente se instituyó con carácter fijo el Protoalbeytero de Cataluña, recayendo el primer nombramiento en propiedad a Diego Alvarez, Albeytar militar, oriundo de Sevilla y posiblemente pariente del Albeytar-inspector Bernardo Santos Calderón de la Barca —su mujer se apellidaba así—. La Real Audiencia, al ser preguntada sobre la capacidad del aspirante al puesto de Protoalbeytar por S. M., respondió al respecto: «*no puede la Real Audiencia informar con exactitud, pues este sugeto no ha tenido la práctica de su oficio en este Príncipado, ni es sugeto conocido en él, antes bien se supone sea forastero, sin que haya presentado en esa Audiencia justificaciones algunas... de modo que no se han podido adquirir noticias ciertas en quanto a sus servicios, ni respecto a su posición*» (6). Ni falta que hacia, llevaba 17 años sirviendo al Rey Borbón, se había incorporado al ejército en el año 1700,

y no había estado nunca al servicio de los Austrias: era suficiente.

Así nació en 1717 el Protoalbeyterato de Cataluña de los Alvarez, quienes de privilegio en privilegio tuvieron el cargo hasta 1793 (padre e hijo), llevando no sólo 76 años de Historia de la Veterinaria catalana, sino que con su exclusivismo, prerrogativas, enemistades y codicia determinaron la

época de mayor decadencia de la profesión, pasando a difuminarse en 1793 el Protoalbeyterato a manos de un escribano de los Tribunales ajeno por completo a la profesión denominado Antonio Borrás Franco... pero esto ya corresponde a otra historia.

F. LLEONART ROCA

#### BIBLIOGRAFIA

- (1) Archivo de la Corona de Aragón. Real Audiencia, P. de S. E. Legajo 242, exp. 1.
- (2) A. C. A. Real Audiencia, P. de S. E. Legajo 242, exp. 2.
- (3) A. C. A. Real Audiencia P. de S. E. Legajo 242, exp. 3.
- (4) A. C. A. Real Audiencia. P. de S. E. Legajo 242, exp. 7-I.
- (5) A. C. A. Real Audiencia. P. de S. E. Legajo 242, exp. 13-I.
- (6) A. C. A. Real Audiencia. P. de S. E. Legajo 242, exp. 13-II.
- (7) A. C. A. Real Audiencia. P. de S. E. Legajo 242, exp. 7-II.



### J. URIACH & Cía., S. A.

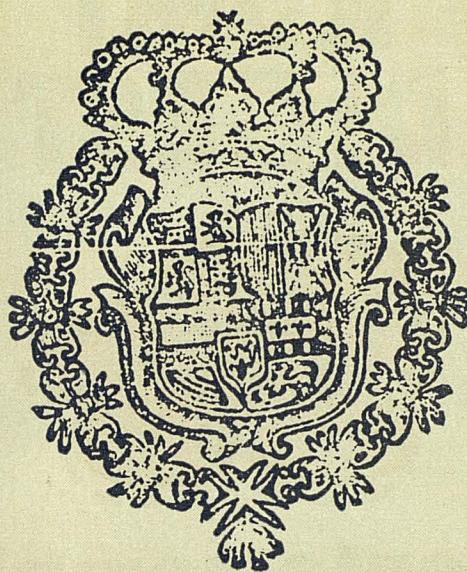
Casa Central: Bruch, 49 - Telf. 231 75 00 - BARCELONA-9

#### Delegaciones

Madrid	Barquillo, 43	Tels. 419 52 97 - 419 52 95
Bilbao	Euskalduna, 7	Tel. 32 49 49
La Coruña	Dr. Fleming, 15	Tel. 23 77 65
Málaga	Granados, 2	Tel. 21 98 06
Oviedo	Río San Pedro, 3	Tel. 22 08 50
Palma de Mallorca	Salas, 26	Tels. 22 26 15 - 22 46 96
Sevilla	Santiago, 12	Tel. 21 80 79
Valencia	Albacete, 1	Tel. 25 34 60
Valladolid	Fidel Recio, 3	Tel. 25 44 46
Zaragoza	Pedro María Ric, 25	Tel. 22 23 74

#### Almacenes de distribución

Gerona	Bajo Plaza, 18	Tels. 20 42 37 - 20 19 33
Tarrasa	Avda. 20 Junio, 3	Tels. 297 37 85 - 297 30 07



## EN NOMBRE DE DIOS,

Y DE LA VIRGEN MARIA AMEN. SEA MANIFIESTO;  
y notorio à todos, y qualquier persona, que yo Diego Al-  
barez, y Calderon de la Barca, Prothro-Albeytar, y Examina-  
dor mayor de todos los Albeytares, y Herradores, ejercientes  
la facultad, y Arte de Herrador, y Albeytar del Principado de  
Cataluña, y Condados de Rossellón, y Cerdanya, en la Ci-  
udad de Barcelona, habitante, elegido, y nombrado por la Sacra  
Sessarea, y Real Magestad del Rey Nuestro Señor (que Dios  
guarde) como mas largamente consta de su Real Privilegio,  
firmado de su Real mano, y sellado con el Sello pendien-  
te, y con las demás solemnidades en forma de Real  
Cancilleria despachado. Su fecha en Madrid  
à 12. de Diciembre de 1736 &c.

**P**OR quanto me ha hecho  
patente haver ejercido el arte de Albeytaria de que quedo  
plenamente informado de Relacion, que ad aurem he toma-  
do, y que segun aquella es persona el referido Maestro Albey-  
tar de buena vida fama, y costumbres y que haviendo sido apro-  
bado